

FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE PANAMÁ

(FAP)

RESOLUCIÓN N° 001
DE 10 DE MARZO DE 2019

Por la cual se establecen los requisitos para la AFILIACION de nuevos Clubes, Academias y clubes en Centros Educativos

La Junta Directiva de la **FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se hace necesario el establecimiento de los requisitos para la afiliación y reconocimiento por parte de ésta Federación de nuevos clubes, academias y centros de formación escolares, a fin de conocer, ordenar, promover y desarrollar de forma más adecuada tanto a jugadores, entrenadores y demás personal interesado en el crecimiento del Ajedrez en Panamá.

SEGUNDO: Esta afiliación de clubes, academias y centros de formación educativa es necesaria como paso previo al trámite de personería jurídica ante PANDEPORTES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 numeral 5 del Decreto Ejecutivo 599 de 20 de noviembre de 2008.

En base a las anteriores consideraciones aquí realizadas, esta Junta Directiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para la Afiliación de un Club de Ajedrez a la FAP, se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Presidente de la Federación de Ajedrez de Panamá, firmada por el presidente del club, academia o centro educativo, una dirección física del mismo; y cuenta de correo electrónico del club, para efecto de notificaciones y avisos por parte de la FAP.
2. Listado con un mínimo de quince (15) jugadores, con nombres, números de cédula, cédula juvenil o pasaporte y copia de los mismos.
3. Acta de constitución del Club;
4. Acta de escogencia de la Junta Directiva, la cual estará al menos conformada por tres cargos directivos: Presidente, Secretario y Tesorero,
5. Logo del club impreso y en formato digital
6. Pago a la Federación de Ajedrez de Panamá, de la suma de B/200.00.
7. Los requisitos mencionados deberán presentarse en una carpeta o cartapacio.

ARTICULO SEGUNDO: Para la Afiliación de Academias de Ajedrez: se contarán con los mismos requisitos para afiliación de Clubes, y además deberán:

1. Contar con al menos un Instructor o Entrenador Idóneo; con reconocimiento FIDE. En caso de no contar con el reconocimiento FIDE, la FAP, a través de la Junta Directiva determinará la idoneidad del instructor o entrenador por medio de la hoja de vida deportiva del instructor o que él mismo haya realizado estudios en Academias o Institutos de reconocido prestigio en el ámbito del Ajedrez.

ARTICULO TERCERO: Los Clubes que se establezcan dentro de los centros educativos, ya sea en escuelas oficiales o particulares, podrán afiliarse a la FAP, cumpliendo igualmente los requisitos establecidos para los clubes; y deberán además contar con un docente de planta del centro educativo que represente a la institución educativa ante la FAP.

ARTÍCULO CUARTO: La Federación otorgará o negará la afiliación por medio de Resolución de la Junta Directiva. La afiliación del Club o academia otorga el derecho a los jugadores afiliados a los mismos a participar en torneos que sean reconocidos por la FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE PANAMA.

ARTICULO QUINTO: La cuota de afiliación será anual y deberá ser pagada antes del vencimiento del mes en el cual se otorgó la afiliación por parte de la FAP. En caso de no renovarse la cuota de afiliación; el club, academia o centro educativo podrán ser excluidos de la participación de torneos o eventos de la FAP.

ARTICULO SEXTO: Una vez se haya realizado la afiliación del club, academia o centro educativo ante la FAP, podrán realizar el trámite correspondiente ante PANDEPORTES para la obtención de la personería jurídica, cumpliendo con las normas y requisitos que establecidos en dicha institución.

Fundamento Legal: Decreto Ejecutivo 599 de 20 de noviembre de 2008.



JOSÉ CARRILLO PUJOL
PRESIDENTE



CESAR MATHEWS ROMERO
SECRETARIO



**FEDERACIÓN
DE AJEDREZ
DE PANAMÁ**
